

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1105**

4 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez**Referido a la Comisión de Hacienda***LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional, a los fines de aumentar a quince millones (15,000,000) de dólares la asignación al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, creó el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos para asistir a las personas mayores de 60 años en el pago de renta de una vivienda, lo que les brinda la oportunidad de residir en un hogar seguro provisto de un ambiente tranquilo. El Programa Ley 173, como se le conoce, garantiza el subsidio mensual para el alquiler de las personas que sean elegibles hasta un máximo de \$400.00 mensuales en proyectos de múltiples unidades. Además, a través de los proyectos activos, se ofrece servicio de un trabajador social y un guardia de seguridad y se otorga un crédito de 50 % por conceptos de gastos médicos, el cual es considerado para ajustes de ingreso mensual a considerar para determinar la elegibilidad del participante.

El Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos recibe fondos provenientes del Artículo 14 de la Ley Núm. 10

de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional. La Ley Núm. 109 de 15 de agosto de 2007 enmendó el Artículo 14 de la Ley Núm. 10, antes citada, con el propósito de establecer que el dos punto cincuenta (2.50) por ciento de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional o diez millones (10,000,000) de dólares, lo que sea mayor, se asignen al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, en sustitución de la asignación fija de cuatro millones (4,000,000) de dólares que se otorgaba anteriormente.

Hoy día 30 proyectos reciben subsidio para el pago de alquiler en 24 municipios de la Isla, del cual se benefician unas 2,504 familias de ingresos bajos y existen tres proyectos en construcción que beneficiarán a 124 nuevas familias en dos municipios adicionales.

Es un hecho que la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Los avances en la medicina, los cambios en los hábitos alimentarios y en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy tenga una expectativa de vida de más de 70 años. Según las proyecciones de la Junta de Planificación, para el año 2025 la población mayor de 60 años representará un 23.5 por ciento de la población total de la Isla, es decir, cerca de una cuarta parte de la población será de edad avanzada.

La Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 llevada a cabo por el Censo Federal refleja datos importantes de este sector de la población. En el año 2006 había 703,076 personas que contaban con 60 años o más en Puerto Rico, lo que representa un 17.90 % de la población total. Se estimó que entre las 503,886 personas de 65 años o más el 43 % eran hombres y el 57 % eran mujeres debido a que éstas tienen una mayor expectativa de vida.

Los datos reflejan que la condición económica de este sector no es favorable. Sólo el 10.5 % de la población de 65 años o más había alcanzado un bachillerato o educación más alta y el 43 % estaban bajo el nivel de pobreza. La fuente de ingresos más importante es el Seguro Social Federal, debido a que 8 de cada 10 depende de esta ayuda, la cual en el 48 % de los casos representa menos de \$600.00 al mes. Información provista por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada indica que el incremento en el costo de vida en renglones como los alimentos, vivienda, salud y utilidades ha empobrecido considerablemente a esta población. En el año 2001 los alimentos constituían el 42.5 % del total de gastos, no obstante para julio de

2008 la misma canasta hubiera representado un 60 % del total de gastos. Según, la sub-muestra del Estudio de Ingresos y Gastos del Departamento del Trabajo el total de gastos para la adquisición de bienes y servicios del año 2001 se ha duplicado. Al comparar el ingreso proyectado con el costo de vida entre las personas de edad avanzada de la muestra, se estima que para el año 2008 las personas de edad avanzada que vivían solas hubiesen podido adquirir menos de un 50 % del total de bienes y servicios que compraban en el año 2001. Para el grupo cuyo ingreso depende únicamente del Seguro Social Federal y de las pensiones de jubilaciones la situación es más crítica.

La mayoría de esta población reside en la comunidad y no de manera institucionalizada. De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 el 23.9 % de las personas de 65 años o más residen con sus nietos y un impresionante 48.61 % está a cargo de ellos. Según el Censo de 2000, el 36 % de esta población residen solos. Los municipios de Guaynabo, San Juan, Carolina, Bayamón y Trujillo Alto concentran el 30.44 % de las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

Ante estos datos, es imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico dirija sus esfuerzos y recursos a atender las necesidades particulares de este sector de la población. Recientemente, se ha aprobado legislación para atender el mercado de viviendas para familias de bajos y moderados recursos económicos, sin embargo no se ha atendido la falta de vivienda para las personas de edad avanzada, la cual sigue siendo una prioridad apremiante para este grupo.

Mediante esta Ley se aumentará la asignación de los fondos provenientes de la Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional en cinco millones de dólares (\$5,000,000) lo que adicionará recursos al Programa para favorecer nuevos proyectos de renta subsidiada en una mayor cantidad de municipios a través de toda la Isla. Actualmente, la asignación recurrente de diez millones (\$10,000,000) está comprometida para el pago de subsidio hasta el año 2014, lo que hace necesaria la asignación de fondos para los proyectos nuevos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para aumentar la asignación al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos. Esta es una medida justa y necesaria que es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de mejorar las condiciones de vida de las personas de edad avanzada y garantizar su bienestar.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo  
2 de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 14. Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería  
4                   Adicional

5                   ...

6                   ...

7                   El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

8                           (a) El dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de los ingresos netos  
9                           anuales o [**diez**] *quince* millones de dólares [(\$**10,000,000**)]  
10                           (15,000,000), lo que sea mayor, será ingresado al Programa de  
11                           Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de  
12                           Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de  
13                           la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.

14                           (b) ...

15                   ...

16                   ...”

17           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.